*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de julio de 2020.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

Por ello, en atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires.

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta infracción a la ley 24.270, a raíz de la denuncia de G J B , quien manifestó que su ex pareja y madre de su hija menor de edad le impedía el contacto con ésta desde el año 2013, cuando ambas todavía se domiciliaban en la localidad de Chascomús.

Al surgir del expediente que la niña se domiciliaría con su progenitora en esta ciudad (cf. fs. 3/6), el juzgado provincial consideró que en ese lugar se habría consumado el delito, por lo que declinó su competencia a favor de la justicia nacional (fs. 8/9).

Ésta, por su parte, rechazó la declinatoria al sostener que a la fecha de iniciación de la causa la menor residía en Chascomús, y que en ese ámbito tramitaban expedientes relacionados con el régimen de alimentos y visitas, y ante el Registro Civil la solicitud de adición del apellido paterno, por lo que en resguardo de las reglas de estabilidad de la competencia y la economía procesal, devolvió las actuaciones al declinante (fs. 10/11 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 17/18 vta.).

Conforme se desprende de las constancias remitidas, el impedimento de contacto objeto de investigación habría tenido lugar tanto en esta capital como en la provincia de Buenos Aires, considerando la época desde de la cual se le habría impedido al denunciante el contacto con su hija y la circunstancia de que tal conducta habría persistido una vez que se mudara la menor con su madre a esta capital (cf. denuncia de fs. 1/2 y fs. 3/5), por lo que estimo de aplicación la doctrina de la Corte según la cual, en estos casos, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que sea más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor

economía procesal y mejor defensa de los derechos de las personas implicadas en el litigio (Fallos: 327:93 y 5480).

De otra parte, no puede pasarse por alto que, en situaciones como las de autos, el criterio de conveniencia predominante ha de ser el de la protección del interés del niño, el cual debe prevalecer sobre los otros, incluyendo los intereses de su padre y madre (Fallos: 328:2870).

Por aplicación de estos principios, y teniendo en cuenta que la niña residiría actualmente en esta ciudad (cf. Fallos: 324:2867), a cuya jurisdicción, además, el Juzgado de Paz de Chascomús remitió por esa razón el expediente del régimen de visitas que se sustanciaba en esa sede, para su acumulación a los de cuota alimentaria, según resulta de la resolución de incompetencia agregada a fojas 13/15 y del informe actuarial que se acompaña, opino que corresponde a la justicia nacional asumir el conocimiento de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación